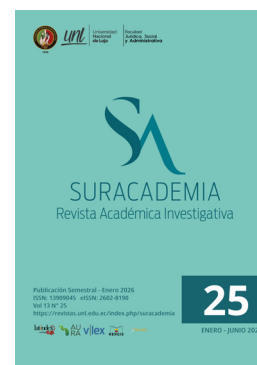


Estudio comparativo sobre los derechos de menores en países de América Latina

Comparative study on the rights of minors in Latin American countries



 María Emilia Vásquez Coronel
Universidad Técnica Particular de Loja Ecuador
(mevasquez22@utpl.edu.ec)(<https://orcid.org/0000-0001-5761-8512>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2663>

Recibido: 10/11/2025 • Revisado: 27/11/2025 • Aceptado: 11/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

El presente artículo compara la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de países latinoamericanos como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador, integrando un análisis dogmático y analítico con especial atención a sus constituciones, leyes especiales y estándares internacionales. Se estudian sistemas de protección, justicia juvenil, participación y enfoque intercultural, así como políticas pospandemia. El hallazgo central: marcos normativos que pueden entenderse como robustos, pese a eso, tienen brechas de implementación debido a sus financiamientos deficitarios, débil articulación intersectorial, desigualdades territoriales; lo que hace mucho más complicada una exigibilidad efectiva de la protección de derechos. A pesar del sinnúmero de avances en materia de educación, políticas públicas y leyes, persisten riesgos de violencia, trabajo infantil, desnutrición, todo ello intensificado por crisis económicas y migratorias. No obstante, la presente comparativa identifica buenas prácticas transferibles y criterios válidos para reformas estratégicas en favor de la niñez.

Palabras clave: Derechos de menores, protección integral, derecho comparado, riesgo, violencia.

ABSTRACT

This article compares the protection of children's and adolescents' rights in Latin American countries such as Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Peru, and Ecuador, integrating a dogmatic and analytical analysis with special attention to their constitutions, special laws, and international standards. It examines protection systems, juvenile justice, participation, and an intercultural approach, as well as post-pandemic policies. The central finding: regulatory frameworks that can be understood as robust, nevertheless have implementation gaps due to insufficient funding, weak intersectoral coordination, and territorial inequalities, making effective enforcement of rights protection much more complicated. Despite countless advances in education, public policies, and laws, risks of violence, child labor, and malnutrition persist, all intensified by economic and migration crises. Nevertheless, this comparison identifies transferable good practices and valid criteria for strategic reforms in favor of children.

Keywords: Children's rights, comprehensive protection, comparative law, risk, violence.



INTRODUCCIÓN

A finales de los años ochenta, se presentó un suceso histórico que favoreció a niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, pues en el año de 1989 las Naciones Unidas se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, esta situación implicó un cambio a nivel normativo que obligó a aquellos Estados que la conforman a modificar sus legislaciones.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Niños, se encuentra segmentada en 4 partes y se conforma por 54 artículos. Ante ello, varios países han dado a conocer ciertos desacuerdos con sus artículos en cuanto los encuentran contrapuestos a sus principios culturales o religiosos e incluso por la ideología política distinta al desarrollo conceptual. Pese a ello, este documento hace un reconocimiento muy importante por cuanto se enfatiza la necesidad de protección hacia los niños precautelando así su adecuado desarrollo. Tal reconocimiento tiene relación con la cultura y aspectos que caracterizan los diferentes entornos; procurando la recuperación del compromiso y voluntariedad manifestados por las naciones en los instrumentos internacionales previos, además se expresa la necesidad de la promoción del desarrollo social y la mejora en las condiciones de vida de las personas sobre todo en naciones en vías de progreso.

Ahora bien, para el cumplimiento de las obligaciones generadas por las Naciones Unidas, en torno a la creación de leyes especializadas en niños y adolescentes, los países recurrieron a diferentes alternativas, entre estas, se encuentra la inclusión de regulaciones a sus legislaciones, mientras que otros plantearon leyes puntuales al respecto. En tal sentido, se propone una revisión de los derechos de los menores en instrumentos intencionales y un análisis comparado entre países como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador.

MÉTODOLÓGÍA

La investigación utiliza un método dogmático para comprender el derecho de los menores y su evolución desde la doctrina, priorizando los derechos humanos y combinando este enfoque con el marco jurídico vigente. El método analítico-sintético se emplea para analizar distintos aspectos de la investigación, especialmente el acopio teórico sobre los derechos de los menores. La investigación se organiza con lógica y secuencia para realizar la síntesis final. Las técnicas utilizadas incluyen la revisión documental para el marco teórico El procedimiento de análisis y síntesis permitió descomponer cada parte del trabajo para llegar a conclusiones claras y fundamentadas.

Desarrollo

Evolución de los Derechos de los niños a nivel internacional

A partir del siglo XX puede identificarse una materialización instrumental a nivel internacional respecto a la protección de la infancia, pues los menores ya no son concebidos como sujetos pasivos de tutela, por el contrario, son reconocidos como titulares plenos de derechos fundamentales, adquiriendo relevancia social e insertándolos en su núcleo familiar y en el entramado comunitario. (González, 2012).

Se dan entonces tres congresos de orden internacional considerados como los de mayor relevancia para los derechos de los niños, conocidos como “Gotas de leche”. El primero se llevó a cabo en el año de 1905 en París, luego en 1907 en Bruselas y en 1911 en Berlín ampliando los discursos acerca de la educación, las leyes para proteger a los niños y los datos estadísticos respecto a mortalidad en este grupo poblacional (Rollete, 2001), estos evidenciaron la urgencia de instrumentos internacionales para su protección, creándose entidades orientadas a trabajar a favor de la niñez, culminando en la Declaración Sistemática de los Derechos del Niño en el año 1923. (Bofill, 1999).

Por su parte la Declaración de Ginebra de 1924, contenía deberes esenciales de alimentación, salud, auxilio en situaciones de riesgo, rehabilitación, protección contra la explotación y formación para una vida útil a la sociedad (Lozano, 2016). Su alcance fue universal, sin distinción de raza, nacionalidad o credo. Esta declaración fue un avance inicial, sin embargo, limitaba al menor a ser tratado como objeto de protección, carente de garantías civiles, resultando muy superficial (Rojas, 2012). Tras la Segunda Guerra Mundial, una vez creada la ONU, se consolida el reconocimiento efectivo de los derechos humanos y la protección integral de la dignidad humana. (ONU, 1945).

En el año de 1948, como respuesta a la guerra se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento histórico que contiene treinta artículos enfocado en proteger la dignidad humana en todas sus dimensiones: personal, política, económica y social (ONU, 1948). En este documento ya se reconocían ciertos derechos de los niños, como la protección, el derecho a una familia y el acceso a la educación.

De acuerdo con Héctor Gros (1978), se trataría de una herramienta no solo de valor ético, sino también de fuerza jurídica, puesto que compromete a los Estados parte de la ONU a cumplir con las disposiciones en ella contenidas. En 1959, por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, donde se consolidaron principios claves como la no discriminación y el interés superior del menor. (UNICEF, 2008).

En 1979, la ONU hace oficial el Año Internacional del Niño, con la finalidad de hacer visible las necesidades urgentes de la infancia y avanzar en acuerdos sobre sus derechos. Esto se consolidó en 1989 con la proclamación de la Convención sobre los Derechos del Niño, reafirmando que los menores no solo deben ser protegidos, sino también reconocidos como titulares de derechos. Aunque el cumplimiento de estos compromisos, depende en gran medida de la voluntad de cada Estado, su ratificación les otorga validez jurídica y los convierte en obligaciones vinculantes en su ámbito interno (Grossman, 1997).

Esta visión global ha contribuido a la universalidad de los derechos de los niños, reconociendo que todo menor, sin importar razones de raza, origen, residencia, etc., puede gozar de los mismos derechos y garantías sin limitaciones. La obligatoriedad de estos derechos a más de proteger al niño, beneficia a la sociedad en su conjunto, al establecer un marco de dignidad y justicia que no puede ser ignorado por los Estados. De esta manera los niños ya no son vistos como aquel que solo recibe cuidados, sino como personas capaces, de reclamar incluso ante instancias internacionales, vulneraciones a sus derechos, aunque con la representación legal necesaria mientras son menores. (Vargas, 2007).

Estos avances se han complementado con otras normas internacionales como el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo “OIT” en la que se plantea la erradicación del trabajo infantil, a través de políticas que incrementen la edad mínima laboral y se dé prioridad al desarrollo físico y mental de los menores (OIT, 1973). A ello se suma el Convenio 182 de la misma organización que exige a los Estados actuar de manera urgente con el fin de eliminar el trabajo infantil, la explotación sexual y tráfico de menores, la esclavitud o su uso en actividades ilícitas, fomentando el desarrollo económico y social en los Estados (OIT, 1990).

Así también se han establecido instrumentos específicos como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, cuyo objetivo es promover condiciones dignas de detención, asesoría legal gratuita y oportunidades reales de rehabilitación y reinserción (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990). Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, destacan el papel fundamental que cumple la familia, la escuela y la comunidad, como aquellos espacios de protección y de integración social. (Ibidem, 1995).

Finalmente, las Reglas de Beijing, insisten en la promoción del bienestar de los menores, de forma que se reduzcan considerablemente los casos que requieren intervención del sistema judicial. Estas reglas son aplicables a los menores que se encuentren en conflictos penales y hacen énfasis en el respeto a las garantías básicas en los procesos penales.

Una vez contextualizado el tema de estudio, es importante examinar los marcos normativos y la evolución de estos en países de la región como Bolivia, Colombia, Chile, Venezuela y Perú, con la finalidad de establecer un análisis comparativo respecto de la realidad ecuatoriana. Este ejercicio permitirá valorar en qué medida los derechos los niños están siendo efectivamente garantizados en la práctica, más allá de la existencia de un amplio bagaje normativo internacional orientado a la protección.

Análisis de marcos jurídicos respecto de los Derechos de los niños.

Bolivia

Tras la Revolución Nacional del año 1952 en Bolivia se presentaron grandes reformas, en especial en ámbitos agrarios y educativos. En cuanto a los derechos de los menores, ya en 1950 existía un Decreto Supremo vigente hasta los años sesenta, cuando se creó el Consejo Boliviano del Menor para dar mayor representación y aplicación a los Derechos del Niño reconocidos en 1955. Este documento, determinaba derechos como, nacimiento sano, un hogar digno, protección, salud, educación, vida feliz, entre otros, siendo el entorno familiar el responsable de garantizarlos, mientras que el Estado solo intervenía en ausencia de ella. (Weimar, 2017).

Para 1955, nace la primera normativa respecto de protección y asistencia a la niñez, integrando sistemas de apoyo social y subsidios con la intención de que se mejore sus condiciones de vida. Por otro lado, se mantiene la responsabilidad de la familia, sin considerar aspectos de equidad de género, y el enfoque se centra en la protección de la vida, alimentación, educación y prohibición de trabajo infantil.

A partir de la Constitución de 1961, Bolivia reconoce el derecho fundamental a la salud y a la vida, donde el Estado asume la responsabilidad de proteger a la niñez, consolidando de esta manera a la familia como el núcleo en la educación. “Uno de los postulados de la Revolución Nacional es proteger al niño por ser el capital humano más importante en la nueva estructura del país, estableciendo principios de justicia social que regulen la política de protección y asistencia al menor” (Anales de Legislación Boliviana, 1955).

Se expide el Código del Menor (1966), que concibe a los niños como el futuro de la nación, se hace un reconocimiento importante entre los infantes regulares e irregulares, estos últimos correspondían a grupos desprotegidos por diversas causas (orfandad, enfermedad, abandonados, inadaptados, entre otros), categoría criticada por su carácter discriminatorio (García, 1997). Para superar estas limitaciones, en 1975 se aprueba un nuevo Código del Menor que garantiza derechos desde la concepción, asegurando la igualdad entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y disponiendo servicios de atención médica, social y psicopedagógica, responsabilizando a la familia el rol de cuidado infantil.

Ya para 2014, entra en vigor el Código de la Niña, Niño y Adolescente (Ley 548, 2014) aún vigente, este amplía los derechos y garantías, reconoce la opinión y participación de los menores y establece medidas de protección ante agresiones, violencia y trabajo infantil. Aunque la Ley 548, 2014; fijó la edad mínima de trabajo en 14 años con excepciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional (SPC 0025, 2017) declaró el Art. 129, num. 2 que las permitía, por lo que se determinó que la edad mínima sea de 14 años sin excepciones, guardando armonía con normativa internacional (C138 OIT) y reforzando la prohibición de labores peligrosas o que afecten la escolaridad.

Un tema relevante en el país es la persistencia del trabajo infantil peligroso y por esta razón se modernizó la gestión de la información. UNICEF (2024), reportó que 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes estaría expuesto a trabajos considerados como peligrosos, insalubres o prohibidos, lo que hace que la protección integral y la inspección laboral sea continua, sobre todo en la ruralidad. Es así que se puso en marcha el SINNA (Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes), destinada a garantizar el

ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional y registrar y monitorear las medidas de protección impuestas en sede judicial y administrativa. (UNICEF, 2024b).

Finalmente, Bolivia ha conseguido progresos sostenidos a través de su arquitectura legal robusta y sus decisiones constitucionales recientes sobre todo en temas salud y escolaridad. Sin embargo, persisten altos riesgos de violencia, trabajo infantil, embarazo adolescente con mayor incidencia en zonas rurales, donde el acceso a los servicios es limitado, lo que dificulta una protección efectiva y oportuna. Por tanto, se hace necesario cerrar brechas territoriales, fortalecer circuitos de prevención, así como garantizar la igualdad de derechos para todos los NNA del territorio.

Colombia

Colombia tampoco ha sido ajena a la problemática infantil que ha enfrentado Latinoamérica. No siempre ha reflejado equilibrio entre el poder del Estado y la protección y garantía que les correspondía a la niñez. Así, en la Constitución de 1886 se puso de manifiesto una falta de humanización pues ni siquiera se consideraban principios básicos como la dignidad del ser humano, solidaridad o trabajo. (Monrroy, 2009).

Con el Código del Menor (Decreto 2337, 1989) inicia un proteccionismo fundamentado en los principios de un Estado de Derecho, sin embargo, el sistema jurídico era plenamente literal, es decir que el Estado solamente intervenía cuando el niño se encontraba ante una situación de riesgo.

Es a partir de 1991 cuando la Convención Internacional de los Derechos del Niño se incorpora en la legislación colombiana, permitiendo que se conciba a la niñez en términos de desarrollo de la sociedad, asumiendo el Estado la obligación de proteger a los niños de forma íntegra, lo que impulsa la reforma del Código del Menor donde se adoptan nuevas y consistentes medidas de protección, instituyéndose derechos y garantías para los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Corte Constitucional estableció lineamientos jurisprudenciales como el interés superior del niño, así como derechos en torno a la madre en el embarazo y su estabilidad reforzada. El Estado asume diferentes obligaciones con la niñez y adolescencia, de la mano de la familia y sociedad, garantizando así, su bienestar. (Quiroz, s.f).

En cuanto a la educación, se establecen obligaciones para las entidades educativas, instancias de seguridad social y salud, adicional a ello, a través de la Ley 2089 (2021) se dan prohibiciones importantes como los castigos o sanciones con crueldad, humillación o degradación del menor. Todo esto implica garantías de sus derechos en cuanto se procura que se cumpla efectivamente los principios de la Constitución y la ley. (Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia, s.f).

Actualmente Colombia mantiene un marco normativo reforzado para temas de niñez y la garantía de sus derechos a través del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006), y como hito reciente la Ley 2447 (2025), a través del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas, evitando así, atajos en la vulneración de derechos que suele estar conectado con embarazos adolescentes, desertión y violencia. En paralelo los datos muestran avances respecto de la tasa de trabajo infantil misma que se redujo a un 2.9% en 2023 y se mantuvo estable en 2024, según DANE (Boletín Técnico, 2024-2025).

Actualmente, a fin de fortalecer la atención a los casos de violencia organizada, la Defensoría del Pueblo documenta situaciones de reclutamiento o uso de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de discutir una prevención temprana como obligación reforzada del Estado. Sin embargo, persisten brechas de implementación y riesgos de protección asociados a pobreza y conflicto, lo que hace imprescindible que se den reformas legales que se traduzcan en protección sustantiva y oportuna en todo el territorio.

Venezuela

En el caso de Venezuela rige la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente promulgada en 2000 y reformada en 2015. Esta hace alusión a la protección del menor y el derecho a alimento, vestido, vivienda, servicios básicos, salud, educación, entre otros. Esta ley otorga un rol prioritario a los progenitores; como aquellos que deben proveer la manutención de los niños, enfatizando en que el Estado establecerá las políticas necesarias para asistirlos en términos materiales, programas y servicio social cuando presenten condiciones económicas críticas, de forma que puedan dar cobertura a las necesidades de los menores. (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2015).

Sin embargo, en los últimos 5 años la realidad venezolana se ha agravado debido a la situación económica y política del país, lo que ha llevado a numerosas familias a migrar hacia otros países de la región. Es así que, muchas enfrentan dificultades para acceder a alimentos, medicina u otros productos e insumos para atender las necesidades de los menores.

Incluso, pese a las medidas cautelares que dictaron organismos internacionales para la protección de los derechos humanos, se ha constatado que el Estado quebranta el derecho a la vida y supervivencia de los niños que se encuentran en condiciones crónicas; en cuanto no se los dota de insumos necesarios y tampoco pueden acceder a servicios básicos, pues las condiciones de los centros de salud son críticas. En el caso de la cobertura escolar, son miles de niños que han dejado de estudiar debido a la condición económica de las familias, incluso porque los centros escolares se deterioran y existe crisis de maestros que abandonan sus labores por los bajos salarios. (Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, 2019).

Además de ello, existe un alto índice de muertes violentas. Para el año 2018 se registraron 1.484 entre niños, niñas y adolescentes fallecidos, es decir 4 por día; de los cuales el 25% se perpetraron por representantes de los organismos de seguridad siendo clasificados como “resistencia a la autoridad” justificando así el uso indebido de la fuerza y evidente abuso de poder que violenta los derechos de la niñez, esta cifra se incrementó al 30% en el 2021. (Ibidem).

Este escenario se agrava en el contexto de una crisis profunda caracterizada por una inflación descontrolada y una canasta básica muy por arriba de los ingresos mínimos, como resultado de ello las familias enfrentan inseguridad alimentaria extrema, desnutrición crónica. En esa línea entre marzo y julio de 2024 se documentaron 1.254 violaciones a la integridad y derechos de NNA, incluyendo 128 muertes, 278 agresiones sexuales y 699 casos graves adicionales. (PROVEA, 2024).

Respecto del sistema de salud, está colapsado por la falta de profesionales capacitados, atención médica, suspensión de programas de ayuda, lo que ha provocado la muerte de muchos menores. La educación enfrenta un colapso estructural por falta de recursos, docentes, servicios básicos y la deserción escolar afecta al 27% de los estudiantes con altos índices de inasistencia (González, 2025). Los menores se ven obligados a abandonar las escuelas para trabajar en condiciones peligrosas, muchas veces regentadas por organizaciones delincuenciales, lo que genera explotación infantil, trata de niños, trabajos forzados, etc. (AP. News, 2024).

Finalmente, gran parte de la niñez se encuentra entre los más de 7,9 millones de venezolanos que se han visto en la necesidad de migrar enfrentando en los países de acogida problemas de discriminación, exclusión educativa, entre otros. (El País, 2025).

Esta evidencia demuestra que cuando la protección es implementada en un régimen de precariedad sistémica, el estándar de “debida diligencia” exige y obliga buscar estrategias de priorización, focalización y continuidad, no solo de reformas legales.

Chile

Se puede hablar de avances en derechos de los niños en Chile, a partir de la adopción de diversas políticas en el ámbito público y privado, pues se elaboró una fundamentada legislación que aborda la asistencia educativa, salud, justicia y la protección social, mismas que han resultado ser positivas para la protección de los niños.

En la actualidad los niños en Chile se encuentran jurídicamente protegidos ya que se han reconocido sus derechos y se ha hecho especial énfasis en dotarlos de garantías suficientes para su cumplimiento. Así, se ha considerado el derecho a la identidad y familia, expresarse libremente y acceder a información, también han sido protegidos contra los abusos o discriminación, precautelándose su derecho a la educación, vida segura y sana y a recibir atención en caso de encontrarse en situaciones de discapacidad.

Pese a ello, el país aún enfrenta grandes desafíos, pues es necesario que se dote a la niñez de un efectivo sistema que proteja integralmente sus derechos, además que pueda coordinar a diversos organismos para que se pueda diseñar, planificar, implementar, supervisar, fiscalizar y coordinar las políticas en torno a la infancia y adolescencia. En base a lo expuesto, se han planteado diversas políticas, planes y leyes, entre las que figura la Política Nacional y Plan de Acción Integrado en el año 2000 que se caracterizaron por un trabajo cooperativo interministerial y cuyo objetivo fue convertirse en un marco orientador que fuese capaz de aportar en la promoción y creación de planificaciones y programas además del establecimiento de mecanismos para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. (Contreras, 2014).

Luego en 2006 se procede con la creación del Consejo Asesor para Políticas de Infancia, el cual favoreció para que el Gobierno de turno creara el subsistema “Chile Crece Contigo”, que se encuentra vigente hasta la actualidad. En 2014, se creó el Consejo Nacional de la Infancia con intención de que elabore una Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia para el período 2015-2025 el cual aún se encuentra en funcionamiento. Es así como, las iniciativas llevadas a cabo en Chile han permitido mejorar la situación de los niños y adolescentes; disminuyendo considerablemente la tasa de mortalidad infantil y materna. Inclusive la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se ajustó con la intención de que se mejoren los procesos de reinserción y rehabilitación de los jóvenes infractores. (UNICEF, 2015).

De tal modo, a octubre de 2025 se registran 117.195 NNA atendidos, 10.481 en familias de acogida y 5.163 en residencias, cifras necesarias para medir carga y cobertura del sistema (Servicio Nacional de Protección especializada en la Niñez y adolescencia, 2025).

En este sentido, se evidencia que Chile ha incorporado acciones estratégicas con un enfoque intersectorial que articula diferentes áreas del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tales como, salud, educación, alimentación, comunidad, condiciones familiares, entre otros. Dicha articulación ha permitido que se mejore considerablemente la atención y protección de la niñez, favoreciendo la implementación efectiva de sus derechos y consolidando mejores garantías para su exigibilidad y cumplimiento.

Perú

En el caso de Perú, su Constitución Política reconoce a los niños y adolescentes como personas titulares de derechos, garantizando la defensa del ser humano y su dignidad. Tales principios se erigen como fines esenciales de la sociedad y el Estado (MINEDUC Perú, 2012). Luego de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ratifican en los años 90, fundamentalmente cuatro principios, el no discriminar, interés superior del niño, derecho a vivir y desarrollarse, y el respetar los diferentes puntos de vista de los niños.

En concordancia con lo expuesto, el Gobierno peruano, en el 2012 pone en marcha el Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia 2012-2021 (PNAIA, 2021), su propósito fue orientar la labor del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, bajo un enfoque de derechos y con mecanismos de seguimiento y evaluación.

Por otra parte, el Código de los Niños y Adolescentes (N° 27337) hace énfasis en que estos también poseen deberes, entre los que se recalca el respeto y obediencia a su padres, estudio satisfactorio, además de colaborar en las labores del hogar conforme la edad que tengan, respeto por la propiedad pública y privada, conservación y protección medioambiental, cuidarse para mantener una salud adecuada, no ingerir alcohol, drogas o cigarrillo, respeto por los derechos de los otros así como creencias y el respeto a la nación, simbología y héroes.

Ahora bien, pese a la normativa existente, hay un alto índice de mortalidad neonatal e infantil en el primer año de vida, inclusive hasta los cinco años, se ha registrado que aproximadamente medio millón de menores de cinco años tienen desnutrición de tipo crónico. En cuanto a educación, esta se ha incrementado en términos de matriculación, pero aún se registra un 30% de niños entre 3 a 5 años que no acceden a esta. Además, alrededor de un millón y medio de menores trabajan en condiciones de explotación. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021).

En 2024 se aprobó la Política Nacional Multisectorial para la Niñez y Adolescencia al 2030, que busca orientar de manera integrada los esfuerzos estatales hacia la protección de este grupo etario, así también se lanzó la estrategia “Prevenir para Proteger”, con la finalidad de combatir la violencia sexual infantil desde un enfoque multisectorial. (IDEHPUCP, 2024)

El panorama peruano en 2025 revela un avance en inversión social, legislación protectora y políticas multisectoriales, pero persisten brechas críticas en educación, salud e inclusión, junto con riesgos normativos y políticos que amenazan la vigencia plena de los derechos de la niñez y adolescencia, por tanto, es importante determinar que la efectividad del sistema de menores depende también de políticas de salud y prevención que reduzcan vulnerabilidades -antes- del contacto con el sistema de justicia

Ecuador

Ecuador fue uno de los primeros estados en ratificar la Convención de los Derechos del Niño, la cual produjo cambios a nivel mundial, al establecer un marco ético-jurídico respecto al reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos; cuestionando el enfoque adulto-céntrico y afirmando que todo menor posee iguales derechos que un adulto además de otros específicos, por su condición de vulnerabilidad y etapa de vida.

Sobre esta base, Ecuador introdujo en su legislación principios como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia, al desarrollo integral y a la participación, tal como se expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia registrado del año 2003. La Constitución de 2008, ha conservado estos principios esenciales, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, estableciendo además la obligatoriedad de la atención primaria, protección especial y justicia especializada. (Legarda, 2019).

Pese al marco legal que poseemos, la violencia contra menores se mantiene incluso como práctica normalizada dentro de la sociedad, misma que se reproduce en ámbitos educativos, familiares y sociales (Comité de Derechos Humanos, 2018). Sumado a ello, Ecuador enfrenta actualmente alarmantes tasas de violencia extrema, incluyendo muertes a infantes, femicidios, etc., lo que evidencia la necesidad urgente de proteger a la niñez frente a entornos abusivos. (ONU Comité Derechos del Niño, 2025).

Así, la organización humanitaria independiente Plan Internacional Ecuador, fundada en 1937, cuya misión es promover los derechos de la niñez y la igualdad de género, han propuesto reformas al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Sus ejes centrales son la incorporación de un enfoque de género con especial atención a niñas y adolescentes, prohibición expresa de castigos corporales, con un marco jurídico propio para la prevención, sanción y restitución de derechos. (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

No obstante, la crisis sanitaria de Covid-19 agravó todos estos problemas, lo que despertó gran preocupación en autoridades, investigadores y organismos internacionales respecto a la garantía y cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez. La agencia World Vision Ecuador (2020) investigó la realidad de los menores, tras identificar aspectos de riesgo, extrema pobreza, violencia intrafamiliar y barreras de acceso a educación y alimentación saludable, que amenazaban el cumplimiento de los derechos de este grupo.

Entre los principales resultados, se reflejó que, de una muestra, conformada por 763 niños y adolescentes entre hombres y mujeres, de 7 a 19 años, el 81% han enfrentado situaciones de violencia en su hogar, en el 82% de casos ha tenido dificultades con su proceso educativo y el 87% cumple con por lo menos una de las medidas para prevenir ser contagiados por Covid-19. Por otra parte, de acuerdo con el ECU-911 en el país se han recibieron 71.172 llamadas relacionadas con hechos de violencia entre marzo y diciembre de 2020, de la cuales 762 involucraron a niños, además de 19 asesinatos y 11 suicidios. (Consejo de Protección de Derechos de Quito, 2020).

Así es como la pandemia dejó ver fuertes falencias en protección de los niños en Ecuador, lo que hizo necesario, realizar reformas a la ley no sólo desde un planteamiento teórico legal, sino mecanismos efectivos de implementación de políticas aplicables, recursos suficientes y rendición de cuentas.

Tras la reapertura total de las escuelas en mayo de 2022, la matrícula y la permanencia se recuperaron, pues, la tasa de abandono bajó a 1,88% en 2022–2023 y a 1,75% en 2023–2024. (UNICEF, 2023). Sin embargo, persistieron riesgos estructurales: la desnutrición crónica infantil alcanzó 20,1% en menores de dos años (INEC, 2023) y la violencia letal contra NNA se agravó con un aumento de 640% de la tasa de homicidios entre 2019 y 2023 (UNICEF, 2024). Esto sugiere que, aunque el sistema educativo mostró resiliencia, la recuperación integral de la niñez exigió (y exige) políticas simultáneas en nutrición y protección, además de las educativas (INEC, 2023; UNICEF, 2024).

En 2025 se mantuvo la recuperación educativa pospandemia, pero con alertas, ya que el Ministerio reportó para el ciclo 2024–2025 más de 19.000 abandonos y 53.400 reinsertos, tendencia a la baja del abandono respecto a 2023–2024, que tuvo 72.644 casos. (Primicias, 2025). En salud, el MSP destacó que Ecuador se mantiene sin transmisión endémica de sarampión, aunque en mayo se declaró alerta epidemiológica por repuntes de tos ferina y fiebre amarilla; por último, en términos de protección, persiste la violencia en el entorno escolar con denuncias de extorsión y amenazas tanto a estudiantes como a docentes. Por su parte el INEC difundió en 2025 indicadores de entorno, se calcula que en Ecuador hay más de 3.5 millones de niñas y niños, de los cuales el 49.4% viven en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas.

En síntesis, en Ecuador la niñez y adolescencia deben situarse en el centro de las políticas públicas más allá del enunciado normativo: aunque existen avances —menor mortalidad infantil, mayor acceso a educación básica y salud, y reducción del trabajo infantil— las acciones siguen siendo insuficientes frente a riesgos persistentes como maltrato físico y emocional, violencia de género, problemas de salud mental, trabajo infantil, falta de cuidados adecuados, exclusión y discriminación. Corresponde al Estado, como principal garante, asegurar la implementación efectiva del marco legal con presupuesto, control y sanción, y a la sociedad acompañar con entornos protectores y participación real de niños y adolescentes en las decisiones que les afectan. Solo así se superará el enfoque adulto-céntrico y se garantizará su protección integral, autoestima, liderazgo y plena igualdad.

Investigación cualitativa

El presente estudio es únicamente cualitativo, puesto que busca comprender e interpretar cómo están diseñados y la forma en la que operan en la práctica los derechos de niñas, niños y adolescentes en los seis países analizados, a partir de sus constituciones, leyes especiales y estándares internacionales. Para

ello se recurre a una revisión documental adecuada para reconstruir sentidos, alcances y tensiones del marco jurídico vigente y su evolución. La selección de países como; Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador, es intencional, pero orientada a extraer lecciones comparadas y transferibles, lo cual se alinea con una generalización analítica propia de diseños cualitativos.

El centro de análisis es la arquitectura legal e institucional de dichos países y las brechas que condicionan su exigibilidad, tales como; financiamiento insuficiente, débil articulación intersectorial y desigualdades territoriales, dimensiones que requieren análisis interpretativos.

Finalmente, por razones éticas y de protección, el estudio se apoya únicamente en fuentes secundarias y documentos públicos, evitando datos primarios perteneciente a población menor de edad, manteniendo la profundidad interpretativa como valor principal de la investigación.

DISCUSIÓN

El bagaje internacional de derechos de los menores, convenciones sobre los derechos del niño y tratados conexos, proveen un fundamento jurídico e institucional sólido. Sin embargo, su sola existencia no garantiza el cumplimiento. Los Estados asumen compromisos voluntarios cuya eficacia depende de su adopción en normas internas, presupuestos, instituciones competentes y mecanismos reales de ejecución y control. En América del Sur, países como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador han ratificado gran cantidad de tratados internacionales a favor de los menores e introducido reformas legales y planes específicos. Aun así, los déficits de implementación persisten y se expresan en indicadores de violencia, exclusión educativa, trabajo infantil, discriminación cotidiana, entre otros problemas estructurales.

A continuación, se presenta una comparativa de los países analizados, teniendo en cuenta ejes analíticos comunes que permiten identificar convergencias, divergencias y desafíos de implementación.

- 1. De la robustez normativa a la capacidad operativa medible.** Bolivia (SINNA) y Ecuador (paquete INEC + planes sectoriales) muestran que la brecha principal ya no se ubica en un marco normativo robusto sino en la capacidad estatal verificable para implementar esas disposiciones y medir a través de indicadores si efectivamente generan los resultados esperados en la protección de niñas, niños y adolescentes.
- 2. Reformas de “cierre” para prácticas dañinas: matrimonio infantil/uniones tempranas.** Colombia y Bolivia convergen en prohibición de políticas de prevención, lo que robustece el estándar regional de protección frente a uniones forzadas y sus problemas adyacentes (abandono escolar, violencia, maternidad, temprana)
- 3. Violencia organizada como variable explicativa transversal.** Ecuador y Venezuela se caracterizan porque la violencia no es solo “contexto”, sino determinante estructural del acceso a educación, salud, justicia. En Ecuador, el giro estatal (decretos, planes) evidencian “securitización” de la protección, será necesario evaluar si estas respuestas se traducen en rutas de protección integral para la niñez o si quedan únicamente como medidas declarativas. No regresividad y coherencia con estándares internacionales. En Perú, las alertas por retrocesos en enfoque de género plantean.
- 4. No regresividad y coherencia con estándares internacionales.** El caso peruano muestra un riesgo de regresividad. Pese a contar con instrumentos orientados a prevenir la violencia sexual contra NNA, decisiones legislativas, como la eliminación del concepto de “género” advertida por expertos de la ONU, pueden debilitar la prevención y reducir la capacidad estatal para identificar riesgos. Ello evidencia que los derechos de los NNA requieren no solo planes vigentes sino estabilidad normativa y compatibilidad con estándares internacionales.

En síntesis, aunque los países analizados han consolidado marcos normativos importantes, persiste todavía una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y aplicación material. La protección integral sigue condicionada por debilidades de desigualdad, justiciabilidad, descoordinación de entidades y sobre todo un enfoque adulto-céntrico que restringe la participación de niñas, niños y adolescentes. Por ello el desafío no está en ampliar normas, sino en asegurar la efectividad de estas, a través de rectorías claras, recursos bien utilizados, personal capacitado y rutas de atención verificables que permitan reducir vulneraciones de derechos de este grupo prioritario.

Tabla 1.Comparativa (síntesis)

País	Núcleo Jurídico Institucional	Innovación / Giro 2024-2025	Riesgo crítico actual
Bolivia	Código de la Niña, Niño y Adolescente (Ley 548) y su enfoque de protección integral	SINNA como sistema nacional de información para seguimiento de medidas y rutas + protección del matrimonio infantil/ uniones tempranas	Persisten brechas rurales y violencia estructural. El reto es la interoperabilidad real (justicia-protección-salud-educación) y capacidad de respuesta territorial
Colombia	Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098/2006) y desarrollo jurisprudencial	Ley 2447/2025, elimina uniones tempranas y refuerza política pública “Proyecto de Vida”	La evidencia sobre trabajo infantil demuestra que el análisis debe ir más allá de la tasa “clásica” e incorporar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado ya que persisten brechas vinculadas a pobreza y violencia
Venezuela	LOPNNA (reforma 2015) con catálogo amplio de derechos, pero con crisis de implementación	La “novedad” es negativa: evidencia desde sociedad civil y DD. HH sobre vulneraciones a derechos de menores	Respuesta humanitaria + protección internacional: altos niveles de violencia, abusos, colapso de servicios y explotación infantil. Venezuela es el caso límite de capacidad estatal
Chile	Transición a un “estatuto de garantías” y reformas constitucionales de protección	Ley 21.430 dota de garantías y protección integral. Se consolida el enfoque de sujeto de derechos + tensión del sistema residencial y priorización de alternativas familiares	El reto ya no es la falta de norma sino la capacidad real del sistema de protección para ofrecer cuidados adecuados. La protección primaria y el apoyo temprano a las familias no están funcionando a tiempo, por lo que los casos terminan institucionalizados.
Perú	Constitución + políticas de infancia; enfoque multisectorial	Policía Nacional Multisectorial para NNA al 2030 (objetivos y coordinación estatal). Año 2025 con riesgo: elimina el concepto de “género” en la legislación y políticas públicas	Importante: analizar la “no regresividad” estos cambios, debilitan las políticas impactando en embarazo adolescente, violencia sexual, acceso a protección lo que tensiona las obligaciones internacionales
Ecuador	Constitución 2008 + Código de la Niñez y Adolescencia (2023) brechas por violencia y desnutrición crónica infantil	El gobierno actual se centra en seguridad y prevención del reclutamiento: Decreto ejecutivo 21/2025 declara prioridad nacional prevenir y erradicar reclutamiento de NNA por GDO, no obstante, los resultados son mínimos. Indicadores como pobreza, necesidades básicas insatisfechas infantil, desnutrición crónica infantil, asistencia escolar, maltrato, han ido en aumento.	Principal indicador: violencia y cooptación criminal. UNICEF reporta aumento en tasa de homicidios de NNA en 4 años (640%). Alertas por extorsión en escuelas y debate internacional sobre reformas que afectarían justicia/ protección juvenil

CONCLUSIONES

Es indispensable ajustar la mirada a lo verdaderamente importante, los instrumentos internacionales deben operar como estándar mínimo exigible y los ordenamientos internos han de asegurar su aplicación directa o por medio de leyes armónicas. Esto exige presupuesto protegido, metas verificables, sistemas de información integrados y órganos de control efectivos. El Estado, como principal garante, debe pasar del diseño a la gestión por resultados, cerrando tres brechas críticas: (1) implementación, traducido esto en normas claras, protocolos simples y exigibles, interoperabilidad de datos, (2) financiamiento, tales como; partidas suficientes, trazabilidad del gasto, evaluación costo–efectividad y (3) rendición de cuentas, es decir, supervisión autónoma, sanción efectiva y reparación integral.

A la par, la sociedad debe ejercer corresponsabilidad. Familias, escuelas, gobiernos locales, sector privado, academia, iglesias y organizaciones sociales pueden convertir el marco jurídico en práctica cotidiana. La difusión masiva y pedagógica de derechos, deberes y rutas de denuncia es indispensable; la ignorancia social sobre la norma desactiva la exigibilidad, perpetúa la violencia y debilita a prevención.

Finalmente, niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos activos: conocer sus derechos, identificar vulneraciones y participar en la elaboración, implementación y evaluación de políticas. Cuando la voz de la niñez se incorpora de forma sistemática y no meramente simbólica, las intervenciones ganan pertinencia, legitimidad y eficacia consolidando una protección real y sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (s. f.). Situación de Venezuela. ACNUR – La Agencia de la ONU para los Refugiados. Recuperado el 5 de septiembre de 2025 de <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>
- Alianza para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria. (2020). Protección de la infancia durante la pandemia de coronavirus. Nota técnica, Quito: La Alianza
- Anales de Legislación Boliviana. (1955). pp. 10
- AP News. (2024, 26 de junio). Niños en Venezuela sufren hambre, desnutrición y
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). (1995). Ginebra. Secretariado Internacional.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. (1990).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185.
- ausentismo escolar en medio de crisis económica. AP News. <https://apnews.com/article/3e980da7bca693cc3877df0d7647a837>
- Bofill, April, y Jordi Cots. (1999). La Declaración de Ginebra. Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. Barcelona: Comissió de la Infància de Justícia i Pau.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2021). Ley N° 27337. Congreso de la República de Perú.
- Colombia. (1989). Decreto 2737 de 1989, por el cual se expide el Código del Menor. Diario Oficial.
- Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial (No. 46.446). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1673639>
- Colombia. (2021). Ley 2089 de 2021. Diario Oficial (No. 51.674). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30041715>
- Colombia. (2025). Ley 2447 de 2025. Diario Oficial, 53.029. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=173637>

- Comité de Derechos Humanos. (2016): «Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Aprobadas por el Comité en su 117º período de sesiones.» CCPR/C/ECU/CO/6 1, nº 117. Pp. 27-32.
- Consejo de Protección de Derechos de Quito. (2020). Reflexión técnica: 1 de junio, día de la niñez en el Ecuador. Informe Técnico, Quito: Consejo de Protección de Derechos de Quito,
- Contreras, José Ignacio y Rojas Vicky. (2014). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad Chilena. Revista Psico perspectivas, Nº 1.
- Dávila, Pauli & Luis Naya. (2012). «Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina.» Granica 16, nº 20. Pp. 401-407.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Universidad Tecnológica Equinoccial. Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la Covid-19 en Ecuador en 2020. Informe temático, Quito: Dirección Nacional de Administración del Conocimiento.
- DNI-Costa Rica. (1995) La Convención sobre los Derechos del Niño. Manual de capacitación, San José.
- El País. (2025). El colapso del sistema educativo venezolano: anatomía de una caída. América Futura. <https://elpais.com/america-futura/2025-07-23/el-colapso-del-sistema-educativo-venezolano-anatomia-de-una-caida.html>
- García Méndez Emilio. (1997). De menores a ciudadanos: política social para la infancia bajo la doctrina de protección integral. Revista Espacios, Nº. 10.
- González, E. (2025). La Prensa de Lara. <https://laprensadelara.com/nacionales/en-venezuela-el-27-de-ninos-no-han-ido-a-clases-segun-informe-de-desca/>
- González, Mónica, Mauricio Padrón, Daniel Márquez, Rosío Arroyo, y Pastora Melgar. (2012). Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- Gros, Héctor. (1968-1977) «Los derechos humanos y el derecho internacional.» Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (Jurídica), 1978: 152-166.
- Grossman, Claudio. (1997). Reflexiones sobre el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, en La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Humanium. (2023). Venezuela. Humanium – Ayuda a la infancia. <https://www.humanium.org/es/venezuela/>
- IDEHPUCP. (2024). ¿Dónde están seguros los niños en el Perú? El país rinde cuentas ante el Comité de los Derechos del Niño. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/donde-estan-seguros-los-ninos-en-el-peru-peru-rinde-cuentas-ante-el-comite-de-los-derechos-del-nino/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Lima.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2020). Registro estadístico de defunciones generales. Estadístico, Quito: INEC.
- Legarda, Verónica. (2019). Ecuador a los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: estado de situación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria. Ensayo, Quito: Niñas, niños y adolescentes ensayos sobre sus derechos.
- Lozano, Agustín. (2016): «Los derechos de los niños: cuestiones sobre su fundamentación.» Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud 14, nº 1. Pp. 67-79.
- Ministerio de Educación de Perú. (2014). Los derechos y deberes de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012- 2021).. Lima.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (1966). Código del Menor. Pp. 33
- Monrroy Cabra Marco Gerardo. (2009). Derecho de familia, infancia y adolescencia. Librería ediciones del profesional LTDA. Duodécima edición.

- Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia. (s.f) Bienestar Familiar y Procuraduría general de la nación, documento de orientaciones para la acción territorial. Bogotá D.C Ed. Imprenta nacional.
- Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño. (2025). Comité de los Derechos del Niño de la ONU publicó sus hallazgos sobre Ecuador. ACNUDH. <https://acnudh.org/comite-de-los-derechos-del-nino-de-la-onu-publico-sus-hallazgos-sobre-ecuador/>
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. Quito: UNICEF.
- Observatorio Social del Ecuador. (2019). Estudio sobre el trabajo remunerado y no remunerado del hogar en niñas y adolescentes en Ecuador, 2019. Investigación Nacional, Quito: Observatorio Social del Ecuador
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaratoria de Derechos, Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). El Convenio sobre la edad mínima. Núm. 138 de la OIT.
- Organización Internacional del Trabajo. (1990). El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Núm. 182 de la OIT.
- Plan Internacional Ecuador. (2020). Pronunciamiento público antes de la crisis por Covid-19 para garantizar los derechos y la protección de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Pronunciamiento público, Quito: Plan Internacional por la niñez en Ecuador.
- Provea, (2024). Entre marzo y julio se registraron 1.254 violaciones a la integridad personal y los derechos de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. PROVEA. <https://provea.org/actualidad/entre-marzo-y-julio-se-registraron-1-254-violaciones-a-la-integridad-personal-y-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-venezuela/>
- Quiroz Monsalvo Aroldo. Manual de derecho infancia y adolescencia. Segunda Edición. Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. (2019). 30 años de la Convención de los Derechos del Niño,
- Riera, Claudia. (2020) «Situación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.» Nuestra voz a colores 1, n° 1. Pp. 1-5.
- Rojas, María. (2012) «Reflexiones sobre la instalación de una perspectiva internacional de los Derechos del Niño: un modelo americano de burocratización de la infancia.» Revista de Sociología 3, n° 27. Pp. 103-119.
- Rollete, Catherine. (2001) «La santé et la protection de l'enfant vues à travers les Congrès internationaux (1880-1920).» Annales de Démographie Historique 1, n° 101. Pp. 97-116.
- UNICEF Ecuador. (2023). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador (SITAN 2023). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. https://infanciaecuador.org/wp-content/uploads/2024/12/SITAN_Ecuador2023.pdf
- UNICEF Ecuador. (2025). Desarrollo del niño en la primera infancia. UNICEF Ecuador. <https://www.unicef.org/ecuador/topics/desarrollo-del-ni%C3%B1o-en-la-primera-infancia>
- UNICEF. (2008). Convenzione sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza. Convención, Roma: UNICEF.
- UNICEF. (2015). Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Chile.
- Vargas, Edmundo. (2007). «Derecho internacional público: de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI.» Editorial Jurídica de Chile 40, n° 158. Pp. 253-262.
- Viteri, Rossana, y Tania Almeida. (2020). Una mirada con perspectiva de género: ¿Cómo cambio la CDN la vida de las niñas y adolescentes? Investigativo, Quito: FLACSO, 2020.
- Weimar Iño Daza. (2017). Una mirada a las concepciones sociales de las infancias en las constituciones y códigos del menor de Bolivia (1950-1980): minoridad y situación irregular. Universidad de San Andrés. Revista Digital de Ciencias Sociales 4, n°7, Pp. 295-318.
- World Vision Ecuador. (2020). Pandemia amenaza el ejercicio de derechos de los niños. Investigación social, Quito: World Vision Ecuador.